

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL COOPERATIVA-COPIE NIT. 811.003.631-3
Demandado	HECTOR IVAN BARRIENTOS VASQUEZ c.c.1.045.111.993
Radicado	050014003017 <b>2021-00703</b> 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cúmplase lo resuelto por el Superior, quien dirimió conflicto de competencia, asignando el conocimiento de la presente demanda a este despacho judicial.

La presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL COOPERATIVA-COPIE** en contra de **HECTOR IVAN BARRIENTOS VASQUEZ**, por la siguiente suma:

- **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$558.240)** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a

notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ con c.c. 70.905.060 y T.P98.454 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** Téngase en cuenta a las personas indicadas a folio 2 como dependiente judicial de la parte demandante, conforme a las facultades allí conferidas

**QUINTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e8c6c3a612b34875a4ded680b517341d43e49a69c6f3b6b435ee2e3d01ac96**  
Documento generado en 29/09/2021 04:56:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**